

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley Provincial de Educación

Córdoba cuenta con su propia Ley Provincial de Educación N° 8113 sancionada en 1991. Si bien la jurisdicción ha adherido a la Ley Federal de Educación, la ley provincial establece un sistema propio que si bien adecuado a la ley nacional, se estructura en forma distinta.

En 2008, a través del Decreto N° 125 se establece la obligatoriedad de la enseñanza media en toda la Provincia.

Normas referidas a la vinculación educación – trabajo

La Provincia cuenta con marco normativo propio sobre pasantías o prácticas educativas en empresas para el nivel medio de la educación, tanto de estudiantes como docentes, a través de la Ley 8477.

Asimismo, la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior (D.E.M.E.S) ha realizado un instructivo específico para su implementación.

Educación

Córdoba, 19 de julio de 1996

Boletín oficial, 20 de septiembre de 1996

Ley 8477

Sistema de pasantía del ministerio de educación y cultura de la provincia de Córdoba para alumnos y docentes del nivel medio y terciario.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I Condición general (artículos 1 al 15)

Art. 1º- Establécese el Sistema de Pasantías que regirá en todo el ámbito del sistema dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Córdoba, comprensivo de alumnos y docentes del nivel medio y terciario.

Art. 2º- Denomínase pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones o empresas de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciban, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen.

Art. 3º- Son instituciones receptoras, todas las entidades públicas o privadas y/o empresas del sector productivo o de servicios que adhieran al Sistema de Pasantías de la presente.

Art. 4º- Las pasantías se materializarán con la concurrencia de alumnos y docentes a las instituciones receptoras, en los horarios y bajo las modalidades que se establezcan en la presente.

Art. 5º- La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, alumno o docente, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. Atento a lo estipulado por el Decreto del PEN N. 340/92, por el que se establece el Sistema de Pasantías. La pasantía no genera relación jurídica alguna con la institución receptora, siendo la misma de carácter voluntario.

Art. 6º- El Sistema de Pasantías será obligatorio para las reparticiones de la administración pública, empresas o instituciones del Estado provincial o entes autárquicos o descentralizados conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 7º- Son objetivos del Sistema de pasantías de alumnos y docentes, los siguientes:

a- Brindar a los alumnos y docentes del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba, la complementación de su especialidad teórica con la práctica en las instituciones receptoras;

b- Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con el ámbito de trabajo de las instituciones receptoras, en áreas del conocimiento afines con los estudios o especialidades docentes que realicen;

c- Contribuir o facilitar la etapa de transición entre los ámbitos educacional y laboral como parte de la tarea de orientación vocacional y de formación de los educandos.

Art. 8º- Forman parte del Sistema de Pasantías:

a- El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba como autoridad de Aplicación de la presente.

b- Los alumnos y docentes del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.

c- Las instituciones receptoras que incluyen a los organismos, instituciones y empresas públicas o privadas y a las asociaciones empresarias, gremiales o profesionales con asiento en la provincia de Córdoba.

d- Los municipios, que desarrollan sistema educativo propio, en caso de adherirse a los beneficios de la presente.

Art. 9º- Las instituciones receptores deberán cumplir en un todo, con los requerimientos de la Ley Nacional N. 19.587 y su Decreto Reglamentario a los fines de preservar la salud psicológica de los pasantes. A los efectos de la presente Ley, se considera a las mismas como una extensión del ámbito educativo de origen de los docentes y alumnos.

Art. 10º- *Nota de Redacción (VETADO POR DECRETO N 1314/96).*

Art. 11º- Las instituciones receptoras deberán firmar un Convenio General con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y otro anexo con cada unidad educativa elegida, habitantes para la participación del Sistema de Pasantías.

Art. 12º- El Convenio General deberá contener:

a- Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes intervinientes.

b- Objetivos educativos a alcanzar con las Pasantías establecidas.

c- Características y condiciones de las pasantías establecidas.

d- Lugar de realización de las pasantías.

e- Derechos y obligaciones de las partes.

f- Forma de pago de las asignaciones estímulos para viáticos y gastos escolares en caso de ser previstos.

g- Régimen de horarios y toda otra característica que haga al desenvolvimiento de los alumnos y docentes en la institución receptora, sin perjuicio de horarios específicos que se consideren en cada Convenio Anexo.

h- Cantidad y perfil de los pasantes.

Art. 13º- Para poder realizar una pasantía, la edad mínima de los pasantes, deberá ser de quince (15) años cumplidos o a cumplir durante el año en que se deba llevar a cabo la pasantía o estar cursando como mínimo el 3º año escolar de nivel secundario. Los alumnos que no hayan cumplido la mayoría de edad deberán contar con autorización de sus padres.

Art. 14º- Las pasantías durarán un máximo de cuatro (4) años y tendrán una actividad diaria mínima de dos (2) horas y máxima de seis (6) horas, ambas de reloj. La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las ocho y dieciocho horas, con por lo menos una pausa de quince minutos cuando la jornada fuere de períodos de veinte minutos, cuando fuere más de cuatro horas y hasta seis horas diarias; ello acorde con la normativa nacional vigente.

Art. 15º- Los alumnos y docentes gozan, en los lugares y horarios de realización de las pasantías, de la protección de seguros que resguardan esta actividad, los que deberán preverse por el Convenio Anexo conforme a la responsabilidad que asumieren las instituciones firmantes del mismo.

Capítulo II Derechos y obligaciones de las partes (artículo 16 al 22)

A. LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Art. 16º- Las instituciones receptoras que ingresen al Sistema de Pasantías para el Nivel Medio del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba deberán:

a- Suscribir el Convenio anexo mencionado en el Artículo 11 de la presente.

b- Posibilitar el desarrollo de los planes previstos para los pasantes por las unidades educativas, conforme lo estipulado en el Convenio Anexo.

c- Permitir a las unidades educativas el control permanente de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación que resulten de las actividades en ellas desarrolladas.

d- Supervisar la realización de las tareas de los pasantes en la institución e informar periódicamente o cuando crea oportuno a la unidad educativa sobre el desarrollo de las mismas.

e- *Nota de Redacción (VETADO POR DECRETO N. 1314/96).*

Art. 17º- Las instituciones receptoras podrán suspender los Convenios Anexos suscritos con las unidades educativas, dando el correspondiente aviso a la Autoridad de Aplicación, en un plazo no menor de treinta (30) días.

B. DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 18º- Las unidades educativas que ingresen al Sistema de Pasantías deberán:

- a- Suscribir el Convenio Anexo mencionado en el Artículo 11 de la presente reglamentación con la correspondiente institución receptora.
- b- Organizar, controlar, y dirigir las pasantías de los docentes y alumnos durante la duración de la misma.
- c- Elaborar material didáctico, realizar talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de la institución receptora a fin de afianzar el proceso de enseñanza-aprendizaje, supervisando el mismo.
- d- Expedir a los pasantes los certificados de realización de las pasantías.
- e- Definir las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia, comportamiento y disciplina de los pasantes, como así también, los conocimientos, habilidades, destrezas y sistema de evaluación; incluyendo esto en el correspondiente Convenio Anexo.

C. DE LA AUTORIDAD DE LA APLICACIÓN

Art. 19º- Las El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba deberá:

- a- Aprobar o desaprobado con fundamentos los Convenios Anexos de Pasantías sometidos a su consideración por las unidades educativas.
- b- Crear un registro de los Convenios firmados con las instituciones receptoras a fin de supervisar mediante los medios habituales del Sistema Educativo Provincial, el progreso y los resultados de las pasantías como extensión del proceso de enseñanza - aprendizaje convencional.
- c- Realizar la promoción del sistema.
- d- Finalizar los convenios definidos en el Artículo 11 en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, o por cierre o quiebra de las instituciones receptoras, en un plazo no menor a treinta (30) días.

D. DE LOS PASANTES

Art. 20º- Los pasantes que están contenidos en la presente tendrán los siguientes derechos:

- a- Recibir la formación teórica y práctica prevista en el Convenio suscripto, acorde a los planes de estudio.

b- Recibir el certificado expedido por la unidad educativa que acredite la realización de la pasantía.

c- En caso de haber sido contemplado en el Convenio Anexo, percibir la asignación estímulo prevista en el Artículo 10 y los beneficios que posee el personal de la institución receptora, en materia de almuerzo, transporte, etc.

Art. 21º- Los pasantes deberán cumplir con los reglamentos internos de las instituciones receptoras donde realicen la pasantía.

Art. 22º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

MOLINARI ROMERO-STICCA-CENDOYA.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: MESTRE

DECRETO DE PROMULGACION N. 1314/96.